

**ACCEDASE PARCIALMENTE EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN N°202000029 PRESENTADA
POR PAOLO ROJAS MÉNDEZ.**

DECRETO EXENTO N° 00.415/2020

Arica, 30 de junio de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N°338, de mayo 27 de 2020; Carta DAF, de la Universidad de Tarapacá N°345, de junio 19 de 2020; Carta VAF, de la Universidad de Tarapacá N°406, de junio 19 de 2020; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N°395, de junio 22 de 2020; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N°409, de junio 25 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del D.F.L. N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado".

Que, don Paolo Rojas Méndez, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2020000029 solicitando específicamente lo siguiente: *"En virtud de la ley de transparencia 20.285, sobre acceso a información pública, solicito copia y acceso a la documentación de balances mensuales de las finanzas de la universidad correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2020. esta información debe estar desglosada por mes, es decir, no el acumulativo de los tres. también, deben estar especificados los gastos extras que se hicieron a causa de la emergencia sanitaria y las clases vía online. se solicita la información de acuerdo al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que pueda ser conocida e información que debe negarse en virtud del caso legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"* (sic); sin observaciones.

Que, a través de la carta D.A.L. N°338/2020, de la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales, solicita la información solicitada al Vicerrector de Administración y Finanzas.

Que, a través de carta VAF N°406/2020, el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, don Álvaro Palma Quiroz, acompaña la respuesta emitida por el Director de Administración y Finanzas en la cual refiere que esta casa de estudios no prepara balances mensuales, sin perjuicio de aquello se procede a detallar los gastos realizados a causa de la emergencia sanitaria

Que, respecto de lo solicitado, cabe consignar que la información requerida esto es *copia y acceso a la documentación de balances mensuales de las finanzas de la universidad correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2020*, es inexistente en atención a lo señalado por el director de administración y finanzas, en su carta DAF N°345.2020.

Que, en lo concerniente a la inexistencia de información, el Consejo para la Transparencia, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 24 y siguientes y 33 letra b) de la Ley N°20.285, se ha pronunciado en el sentido de rechazar amparos deducidos en contra de servicios públicos afectos a la norma en cuestión, entre otros, en causas A310-09, A337-09 y C382-09, C94-11, C109-11, C151-11, C294-11, C371-11, C449-11, C887-11, C892-11 y C674-12, seguidas ante el organismo citado.

Que, sin perjuicio de aquello y en lo referente a lo solicitado respecto a *"los gastos extras que se hicieron a causa de la emergencia sanitaria y las clases vía online"*, estos si se encuentran disponibles.

DECRETO EXENTO N°00.415 2020.
30.06.2020

Que, a través de la carta D.A.L. N°395/2020, de la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales, solicita ampliación de plazo al requirente en atención a lo dispuesto al inciso segundo del artículo 14 de la Ley 20.285.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta paololeand.rojas@mail.udp.cl

DECRETO:

1.- Accédase parcialmente el acceso a la información, presentada por don Paolo Rojas Méndez, de fecha 26 de mayo de 2020, por las razones esgrimidas en los considerandos del presente.

2.- Entréguese, la información existente solicita en formato Excel requerido.

3.- Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta paololeand.rojas@mail.udp.cl

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

5.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ADA.PLC.amr


ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector (S)



07 JUL. 2020